

AUTORIZA A HELMO PÉREZ AGUILERA, PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 31 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00239/2025**

VISTO: Lo solicitado por Helmo René Pérez Aguilera, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-568; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° 002-STE, de fecha 29 de enero de 2025, contenido en el expediente C.P. N° 1.231 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum (D.P.) N° 147 de 2025, los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto ***"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROCYSTIS PYRIFERA EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA"***, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. 461 de 1995 y los D.E. folio DEXE202000043 de 2020, folio DEXE202200082 de 2022 y folio DEXE202400194 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 2.187 de 2010, N° 2.889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1.249 de 2015, N° 1.391 y N° 1.861 de 2016, N° 2.757 de 2017, N° 3.320 de 2018, N° 1.805, N° 3.247 y N° 4.039 de 2019, N° 2.884 y N° 3.401 de 2021, N° 2.769 de 2022, N° 441 de 2023, N° 778 y N° 2.928 de 2024, de esta Subsecretaria.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Helmo René Pérez Aguilera presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROCYSTIS PYRIFERA EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA"***.

2.- Que, mediante el Informe Técnico N° 002-STE, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Helmo René Pérez Aguilera, R.U.T. N° 13.761.707-2, con domicilio en Pasaje Ailanto N° 1582, Las Torres, Región de Coquimbo, correo electrónico helmohpmar@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado “**EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROCYSTIS PYRIFERA EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA**”, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la presente pesca investigación es levantar datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) realizar una evaluación directa de variables poblacionales del recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera** en Bahía Chasco, Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de doce meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en tres áreas, identificadas como parches, al interior del Plan de Manejo del recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera** de Bahía Chasco de la Región de Atacama, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)			Sector
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
27	40	54,07	70	59	52,75	Parche 1
27	40	43,48	70	59	33,01	Parche 2
27	40	24,66	70	59	18,69	Parche 3

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al petitionerio, para realizar la extracción y muestreo de mil kilogramos del recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante buceo con retención permanente.

La cantidad indicada, deberán imputarse a la cuota de investigación establecida en el Decreto Exento folio DEXE202400194 de 2024, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La extracción y/o recolección de muestras del recurso requerido, se realizará mediante extracción directa por parte de un equipo técnico que cuente con las autorizaciones respectivas, mediante buceo con aire comprimido hookah. En caso de requerir servicios de buzos mariscadores, estos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de una embarcación como plataforma para transportar las muestras extraídas en la zona de estudio, la que deberá contar con los permisos pertinentes, de la Autoridad Marítima, nominada CONY I, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el RPA N° 957102, matrícula N° 1250.

En todo caso, el petitionerio deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con setenta y dos horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el petitionerio deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, el petitionerio deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde. Se recomienda al petitionerio, informar de la pesca de investigación al presidente del comité de manejo de recursos bentónicos vigentes en las regiones involucradas en el estudio objeto de la pesca de investigación.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con diez días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el petitionerio se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento folio DEXE202000043 de 2020, renovada por el Decreto Exento folio DEXE202200082 de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Sector Bahía Chasco para la Región de Atacama.

- Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, establecido mediante Resolución Exenta N° 2.187 de 2010, modificado por las resoluciones exentas N° 2.889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1.249 de 2015, N° 1.391 y N° 1.861 de 2016, N° 2.757 de 2017, N° 3.320 de 2018, N° 1.805, N° 3.247 y N° 4.039 del 2019, N° 2.884 y N° 3.401 de 2021, N° 2.769 de 2022, N° 441 de 2023, N° 778 y N° 2.928 de 2024, de este origen.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Désígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación, quien ejercerá funciones como encargado de informes y muestreador. El personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	Rut	Función
Juan Manuel Vega Reyes	10.630.783-0	Jefe de proyecto investigador
Nicole Piaget Ibarra	14.733.623-3	Encargada de informes y muestreadora
Claudio Javier Vega Araya	10.336.383-7	Investigador, buzo especialista y muestreador

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

18.- Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 223 de 2025, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21182499&hash=dd520>